

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la "capital de provincia" desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Coruña, Sevilla, Valladolid y Zaragoza las cátedras de Lengua alemana, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad. Los extranjeros de nacionalidad alemana y los naturales de países cuyo idioma propio sea el español, serán también admitidos justificando unos y otros cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los estable-

cimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 9 de Enero de 1889.—El Director general, *Emilio Nieto*.

### DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS

CIRCULAR

Núm. 240.

El Excmo. señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección General, con fecha 12 de Diciembre último, la Real orden que sigue:—Excmo. Señor.—Visto el expediente instruido en esa Dirección General con objeto de adoptar las medidas conducentes á impedir que en lo sucesivo se eluda el pago del Impuesto del Timbre correspondiente á las cuotas que se satisfacen en las Sociedades de que trata el núm. 15, art. 31 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881: Resultando que prevaleciendo de la falta de una prescripción legal que haga obligatorio el uso de recibos, se ha omitido por alguna de las indicadas Sociedades la expedición de los expresados documentos, evitando de esa manera el que pueda exigirseles responsabilidad por la falta de pago de los correspondientes derechos: Considerando que no existe razón alguna para suponer que tratándose de Sociedades análogas, en las que no ocurra ninguna de las causas justificadas de exención que la Ley sanciona, fuese el propósito de los poderes legislativos el degravar ni mucho ni menos el de obligar tan solo á las que prestándose voluntariamente á expedir los recibos, facilitan la fiscalización administrativa del Impuesto: Considerando que al señalar como base de la tributación dichos documentos hubo de tenerse en cuenta que siendo ellos la principal garantía de que los asociados pueden valerse para acreditar de un modo fehaciente sus derechos, no era razonable suponer que prescindieran de re-

clamarlos con el fin que se deja indicado: Considerando que el timbre móvil de 10 céntimos establecido por el artículo 31 de la Ley, se devenga acrediten ó no los documentos el recibo de cantidad alguna, bastando por consiguiente que el abono de las cuotas se haga constar en lista ú otros antecedentes aunque no tengan aquel carácter: Considerando que igualmente dispone dicho artículo en su número 15, el empleo del expresado timbre en los recibos que de las cuotas se expidan á los socios y por cualquier plazo y cantidad que se exige á los mismos: Considerando que si bien no sería justo el imponer responsabilidad por las omisiones que hasta el presente han podido cometerse de buena fe, debe evitarse que continúen verificándose en lo sucesivo con perjuicio de los intereses del Estado y de las Sociedades que resultan gravadas con un derecho que otras de igual clase dejan de satisfacer sin causa justificada: Considerando que en virtud de lo expuesto no solo es conveniente sino indispensable el uso de la facultad que el art. 108 del vigente Reglamento del timbre concede para terminar el que por analogía debe usarse en los casos no previstos por la Ley; y considerando que á falta de antecedentes para fundar en lo sucesivo las responsabilidades en que por este concepto puedan incurrir los interesados, procede se aplique el cálculo prudencial que al efecto prescribe el art. 70 del Reglamento de referencia; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y en vista de lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que el timbre móvil de 10 céntimos que, según el núm. 15, art. 31 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, debe emplearse en los recibos de los Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de recreos grave en primer término las cuotas ó cantidades que sus socios satisfacen, sea cualquiera la forma en que se recaudan, y que su

omisión en dichos recibos, listas ó documentos que los sustituyan será penada en lo sucesivo, regulándose las responsabilidades cuando no existían justificantes en la forma que determinan los artículos 70 y 75 de su Reglamento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Córdoba 24 de Enero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco Laborda.

### AYUNTAMIENTOS

#### Guadalcazar.

Núm. 249.

D. Juan Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se ha señalado los días 1 y 2 del próximo mes de Febrero para llevar á efecto el cobro de las contribuciones territorial, industrial é impuestos de consumos respectivas al tercer trimestre del corriente ejercicio económico de 1888 á 89, en cuyos días permanecerá abierta la oficina de recaudación, sita en estas Casas Consistoriales, desde la salida á puestas del sol. Lo que se hace público con el fin de que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros concurren á satisfacer sus respectivas cuotas dentro del plazo señalado.

Guadalcazar 25 Enero 1889.—Juan Serrano.—Fernando Segovia.

Núm. 256.

D. Juan Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional y refandido que ha de regir en el presente año económico de 1888 á 89, queda de manifiesto al público por espacio de quince días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Guadalcazar 26 Enero 1889.—Juan Serrano.—Fernando Segovia.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE MONTILLA

Núm. 10.

D. Juan Farrizas é Ibañez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Montilla.

Certifico: Que en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 33 de la ley de 20 de Abril último, se procedió en Junta de gobierno el día 13 del corriente mes á la formación de las listas definitivas de Jurados correspondientes á los partidos judiciales que forman el distrito de esta Audiencia, habiendo ofrecido el resultado siguiente:

PARTIDO DE AGUILAR

Jurados electos.

CABEZAS DE FAMILIA

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad.
1	D. Antonio Aragón Urbano.	Aguilar.
2	Custodio Aguilera Pozo.	"
3	Juan Albornoz Luque.	"
4	José Arenas Prieto.	"
5	Juan Arjona Prieto.	"
6	Leovigildo Alcalá Lucena.	"
7	Francisco Conde Parlón.	"
8	José Calvo-Rubio Toro.	"
9	Joaquín Castillo Romero.	"
10	Rafael Pérez Pino.	"
11	Luis Clavería Calvo.	"
12	José Cosano Valle.	"
13	José Cámara Carrillo.	"
14	Carlos Gordejuela Alcalá.	"
15	Mateo Jiménez Recio.	"
16	Francisco Lora Mármol.	"
17	Diego Lora Albornoz.	"
18	José Lucena Castilla.	"
19	Rafael López Jiménez.	"
20	Baldomero Luque Gálvez.	"
21	Jesús Luque Jiménez.	"
22	Ricardo Bertis.	"
23	Juan Cosano Rojas.	"
24	Manuel Pérez Arjona.	"
25	Bartolomé Melero Vida.	"
26	José Morales de la Pascua.	"
27	Manuel Moriana Valverde.	"
28	Gervasio Martínez Martínez.	"
29	Antonio Palma Jiménez.	"
30	Eduardo Ortega Recio.	"
31	Antonio Romero Lozano.	"
32	Ricardo Serrano Molina.	"
33	José María Toro Lucena.	"
34	Manuel Tablada Calvo.	"
35	Antonio Roque Valdelomar.	"
36	Antonio Conde Carmona.	"
37	Vicente Romero Marzano.	"
38	Manuel Pino Martín.	"
39	Jerónimo Romero Jiménez.	"
40	Francisco García Torres.	"
41	Manuel Belmonte Estepa.	"
42	José María Arroyo Casanova.	Monturque.
43	Francisco Solano Aguilar Tejada.	"
44	Rafael Alberca Ruó.	"
45	Pedro Díaz Rojas.	"
46	Fabián Esteve Rodríguez.	"
47	Manuel Flores Rojas.	"
48	Juan José Gómez Rodríguez.	"
49	Antonio Gómez Albarado.	"
50	José García Cejas.	"
51	Felipe Gómez Arroyo.	"
52	Cristóbal Jiménez Jiménez.	"
53	Severo Jiménez Saravia.	"
54	Rafael Lara Jiménez.	"
55	Francisco Montes Valle.	"
56	Francisco Martín Ramírez.	"
57	Pedro Queda Alcántara.	"
58	Antonio Rojas Pérez.	"
59	Manuel Saravia Luque.	"
60	Antonio Almeda Muñoz.	Puente Genil.
61	Baldomero Alarcón Serrano.	"
62	Agustín Aguilar Cano.	"
63	Aurelio Aguilar Rivas.	"
64	Francisco Aguilar Aguilar.	"
65	Marcos Bajo Martínez.	"
66	Salvador Bracho Ibañez.	"
67	José Jacinto Carvajal Parejo	"
68	Francisco Campos Vascón.	"
69	José María Campos Fernández.	"
70	Bernardino Cabello López.	"
71	Francisco Castillo Parejo.	"
72	Andrés Carvajal Pérez Silés.	"

Número.

NOMBRES Y APELLIDOS

Vecindad.

73

D. Lorenzo Contreras Rojas.

Puente Genil.

74

Félix Camacho Sánchez.

"

75

Antonio Jesús Cáceres Rey.

"

76

Servando Cordero Cosano.

"

77

Valentín Cordero Reyes.

"

78

Miguel Cáceres Romero.

"

79

Luis Castro Rivas.

"

80

Manuel Carmona Carvajales.

"

81

Francisco Crespo Casado.

"

82

Antonio Delgado Aguilar.

"

83

José Delgado Delgado.

"

84

José Estrada Melgar

"

85

Luis Estrada Melgar.

"

86

José Estrada Cabello.

"

87

Manuel Estrada Torres.

"

88

Luis Fernández Arroyo.

"

89

José Gómez Fernández.

"

90

Alberto Gálvez Ariza.

"

91

Francisco González Montilla.

"

92

Antonio Gil Ruiz.

"

93

José Gálvez Cano.

"

94

Francisco Gómez Serrano.

"

95

Francisco Gálvez Palo.

"

96

Enrique Gálvez Luque.

"

97

Lucas García Ruiz.

"

98

Andrés Jiménez Cuenca.

"

99

Francisco Chacón Luque.

"

100

Juan Chacón Estrada.

"

101

José María Chacón Luque.

"

102

Adolfo Iglesias Flores.

"

103

Francisco Illanes Jurado.

"

104

José Jaén Gallardo.

"

105

José Leiva Morales.

"

106

José Luque Gálvez.

"

107

Miguel Labrador Montero.

"

108

Pedro Yerón Arcos.

"

109

Joaquín Morales Reina.

"

110

Francisco Méndez Campos.

"

111

Manuel María Melgar Padillo.

"

112

Eugenio Morales Reina.

"

113

José Morales Estrada.

"

114

Federico Muñoz Alvarez.

"

115

Joaquín Montilla Aguilar

"

116

Joaquín Morales Rivas.

"

117

Francisco Medina Carmona.

"

118

Francisco Morales Reina.

"

119

Rafael Morales Rivas.

"

120

Manuel Morales Morales.

"

121

Miguel Montilla Aguilar.

"

122

Santos Mancha Torres.

"

123

Pascual Molina Gálvez.

"

124

Antonio Nogués Parejo.

"

125

José Ortega Pino.

"

126

Luis Porrás Castillo.

"

127

Leopoldo Parejo Reina.

"

128

Rafael Pérez Silés Prado.

"

129

Manuel Pino Soler.

"

130

Manuel Pérez Soler.

"

131

Juan Pino González.

"

132

José Pérez Romero.

"

133

Francisco Palomero Piña.

"

134

Francisco Pérez Silés Prado.

"

135

Pedro Padilla Ruiz Arrebola.

"

136

Rafael Rivas Pérez.

"

137

Rafael Reina Padilla.

"

138

José Reina Padilla.

"

139

Rafael Rivas González.

"

140

Manuel Soler Cantos.

"

141

Leocadio Santaella Pontiveros.

"

142

Pablo Sánchez Gálvez.

"

143

Manuel Tenor Ruiz.

"

144

Antonio Torres Estrada.

"

145

Rafael Vergara Calero.

"

146

José Varo Montilla.

"

147

Sebastián Vida Porrás.

"

148

Agustín Velasco Delgado.

"

149

José Velasco Sánchez.

"

150

Francisco Valenzuela Medina.

"

CAPACIDADES

1

D. Rafael Aragón García.

Aguilar.

2

Francisco Javier Cámara.

"

3

Luis Maldonado Luque.

"

4



